AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Contrato N° 044/2012

"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de noviembre del año 2012, entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)** con **RUC N° 80035190-8,** creada por Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2.005, con domicilio en Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco, representada en este acto por su Presidente **Diego Fernando Duarte Schussmuller,** con C.I. N° 1.055.727, nombrado por Decreto N° 8.684 de fecha 04 de abril de 2012 y el Miembro del Directorio **Edgar Augusto Alarcón Bacigalupo** con C.I. Nº 679.181, nombrado por Decreto N° 8.684 de fecha 04 de abril de 2012, en adelante denominada La Contratante y la firma **INFORMATION SECURITY SERVICES S.A.**, con **RUC Nº 80051400-9,** domiciliada en Avda. Mcal. López N° 3794, Edif. Regus Citicenter – Piso 4, de la ciudad de Asunción, representada para este acto por su Presidente **Sr. Ricardo Vera Falcón**, con Cédula de Identidad N° **1.035.579** y Vicepresidente **Sr. Osvaldo Raúl Casagrande**, con Cédula de Identidad N° **3.871.582** según Estatuto de Constitución y Acta de Asamblea, en adelante denominado El Contratista, convienen en celebrar el presente contrato para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL",** conforme a la Resolución de Presidencia N° 87/2012, de fecha 02 de noviembre de 2012, bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El objeto del presente es establecer un contrato para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL",** entre La Contratante y El Contratista, bajo los términos y condiciones que se detallan en el llamado a Contratación Directa establecido por Resolución de Presidencia N° 62/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, la Adjudicación de la oferta conforme a la Resolución de Presidencia N° 87/2012 de fecha 02 de noviembre de 2012, la oferta adjudicada, las siguientes cláusulas, todo ello al amparo de la Ley Nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", su modificatoria Ley N° 3.439/07 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

Este contrato es de carácter civil, no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y la legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas. El Contratista no guarda relación de dependencia con La Contratante y ésta última se limitará a supervisar el cumplimiento del objeto del presente contrato, a través del Área de Tecnología de la Información o por la(s) persona(s) designada(s) por dicha dependencia.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Documentación técnica que contiene la descripción de los ítems requeridos, las especificaciones técnicas;
b) Carta de invitación y sus anexos;
c) La Oferta y lista de precios unitarios adjudicada; y,
d) Declaración Jurada de Fiel cumplimiento de Contrato.

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Es de exclusiva responsabilidad de El Contratista todas las obligaciones de carácter patronal emergentes de las disposiciones legales relacionadas con la Legislación del Trabajo, sus reglamentaciones y Leyes de Seguridad Social.-

Así mismo asume toda responsabilidad por eventuales daños que pudieran ocasionar a La Contratante el personal designado por El Contratista, para la provisión de licencias de certificados digitales. En este sentido, La Contratante podrá exigir a El Contratista el resarcimiento por el daño causado por el personal designado.-

Los derechos y obligaciones de las partes que se deriven de este contrato, no podrán cederse total o parcialmente, con excepción del derecho de cobro, en cuyo caso El Contratista deberá contar con el consentimiento de La Contratante.-

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

El procedimiento fue realizado por Contratación Directa **ID 235.459**, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2.051/03, su modificatoria Ley N° 3.439/07, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Decreto N° 5.174/06.-.-

Fuente de financiamiento 30, Rubro presupuestario N° **570 "Adquisición de Activos intangibles".-**

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.-

El Contratista tendrá a su cargo la provisión de licencias de certificados digitales según el llamado denominado **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL"**, conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada por El Contratista.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, MONTO, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.-

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá una duración máxima hasta el día **31 de diciembre de 2012**.-

El monto total del Contrato asciende a **Guaraníes veintinueve millones setecientos cincuenta mil (₲ 29.750.000) IVA incluido.-**

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de contratación emitido por la DNCP, pudiendo ser efectuados por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario N° 7.395/06, que reglamenta la Ley N° 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito y previa recepción de las licencias de certificados digitales por el área designada para el efecto y el pleno cumplimiento de las clausulas contractuales por el Contratista.

La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados

precedentemente, conforme a lo estipulado en el art. 1° de la Ley N° 3.439/07 que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA EN LA PROVISIÓN DE LAS LICENCIAS DE CERTIFICADOS DIGITALES.-

El Contratista se obliga a proveer las Licencias de certificados digitales a La Contratante conforme el llamado denominado **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL",** en las mismas condiciones ofertadas en el llamado respectivo.-

En caso de incumplimiento se aplicarán las Clausulas Novena o Décima, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Primera conforme amerite cada caso en particular.-

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. Por mutuo acuerdo de las partes;
c. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d. Por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento del Contratista;
e. Por muerte de El Contratista cuando ésta sea Persona Física; y,
f. Por disolución de El Contratista cuando ésta sea Persona Jurídica.
g. Por decisión unilateral de La Contratante, previa notificación con 30 días de antelación.

El cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato constituye suficiente causal de terminación del mismo, sin necesidad de comunicación o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de La Contratante a El Contratista. Así mismo, no representa compromiso alguno para La Contratante de renovar, extender, ampliar o prorrogar la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL"** objeto del presente Contrato, declarando El Contratista en este acto conocer y aceptar esta circunstancia.-

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

La Contratante podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de El Contratista;
b. Por quiebra o insolvencia de El Contratista;
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado de El Contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
d. Por razones de interés público;
e. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2.051/03; y,
f. En los demás casos estipulados en este contrato.-

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Titulo Séptimo de la Ley N° 2.051/03.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES.-

El Contratista se obliga a pagar a La Contratante una multa del **5%** sobre el monto máximo del presente contrato, por cada semana de atraso o fracción mayor a tres días en la provisión de las

licencias de certificados digitales objeto del presente contrato o por incumplimiento del mismo, siempre que sea por causa imputable a El Contratista, hasta un monto máximo que no supere el diez por ciento del monto total del contrato, siempre que sea por causa imputable a El Contratista.-

A dicho efecto, se entenderá por incumplimiento del contrato, entre otros, la no provisión de las licencias de certificados digitales contratados, en las condiciones especificadas en la cláusula sexta, dentro del plazo establecido en la Orden respectiva y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, una vez transcurrido el plazo señalado para la provisión del bien y ante su incumplimiento, La Contratante remitirá una notificación a El Contratista en la cual dejará constancia del incumplimiento y comunicará la deducción del porcentaje, señalado como penalidad, de cualquier suma adeudada a El Contratista.

En caso de reiteración de alguna de las causales detalladas, La Contratante podrá rescindir el contrato por incumplimiento conforme lo establecido en la Cláusula Décima.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.-

Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato.-

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal, serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente.-

En prueba de conformidad, suscriben las partes el presente contrato, por intermedio de su/s representante/s debidamente autorizado/s, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ASESORIA LEGAL AFD

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

.....	.....
POR LA CONTRATANTE	**POR LA CONTRATANTE**
EDGAR A. ALARCÓN BACIGALUPO	**DIEGO F. DUARTE SCHUSSMULLER**
C.I N° 679.181	**C.I N° 1.055.727**
.....	.....
POR EL CONTRATISTA	**POR EL CONTRATISTA**
RICARDO VERA FALCÓN	**OSVALDO RAÚL CASAGRANDE**
C.I. N° 1.035.579	**C.I. N° 3.871.582**

ISS Information Security Services S.A.